

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 3 de Enero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Vicente Penado.—Imaginería.—Otro D. Romualdo Fraile.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 38.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Irlanda (costa O.)

Luces de la isla Cain y de la punta Moyhill, rio Shannon. (A. H., número 33184. París 1885) La luz fija blanca que antes se encendía en la isla Cain, rio Shannon, en la actualidad se encuentra en la punta Moyhill. Manteniendo esta luz al N. 77° E., un poco abierta al N. de la luz de la isla Sod, conduce al N. del banco Waller y de las rocas Bridges. Carta número 62 de la seccion II.

Estados Unidos.

Bajo en la bahía Gardiner, Nueva York. (A. H., número 33187. París 1885.) A 3¼ de milla al S. 83° O. de la roca Constellation, entrada de la bahía Gardiner, se ha encontrado un manchón de rocas, cuya cabeza está cubierta con 5 metros de agua, y se halla en las esfilaciones siguientes: el faro de la isla Plum al S. 89° O. á 3 millas 2¼; el faro de la isla Little Gull al N. 27° E. á 2 millas 18; el faro de la isla Gardiner al S. 24° E. á 2 millas 18.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 9° 45' NO. en 1885.

Carta número 587 de la seccion IX.

GOLFO DE MEJICO.

Mejico.

Luz del convento de San Francisco, Veracruz. (A. H., núm. 33189. París 1885). El alcance de la luz del convento viejo de San Francisco, de Veracruz, es de 14 millas.

Nota. La valiza que había al S. del arrecife Blanquilla ya no existe.

Plano número 93 de la seccion IX.

MAR MEDITERRÁNEO.

Francia.

Luces de Port-Vendres. (A. H., núm. 33185. París 1885). Desde el 15 de Abril de 1885 se encenderá una luz fija verde, de 5.º orden, que du-

rá toda la noche, colocada en la parte superior de un armazon de hierro, con zócalo exagonal de mampostería, construido sobre el extremo del muelle de Port-Vendres.

Situación: 42° 31' 23" N. y 9° 19' 21" E.

El foco está elevado 16m,3 sobre la plataforma del muelle y 20m,6 sobre la pleamar. Alcance, 5 millas 1½.

El mismo día, la luz del fuerte instalada en el fuerte del faro (lado derecho de la entrada del puerto), en la actualidad fija blanca, se transformará en blanca centellante, con eclipses de 4 segundos en 4 segundos conservando la misma situación y el mismo alcance.

Las luces de enfilación de la pasa de entrada no se han modificado.

Plano número 311 de la seccion III.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungría.

Paso de la Cavanella di Ossero, entre las islas Cherso y Lossini. (A. H., núm. 33185. París 1885). A causa de las obras de reparación, el paso de La Cavanella di Ossero, entre las islas Cherso y Lossini, se ha cerrado para toda clase de buques.

Se avisará cuando vuelva á abrirse.

Carta número 135 de la seccion III.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Bolivia.

Luz de puerto en Cobija. (A. H., núm. 33190. París 1885). En la parte superior de un asta, situada en la punta Cobija, entrada de la bahía de este nombre, se enciende una luz de puerto, visible á 3 millas.

Situación: 22° 34' S. y 64° 5' 57" O.

Carta número 240 de la seccion VII.

Madrid 31 de Marzo de 1885.—El Director, Ignacio Garcia Tudela.

Núm. 39.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Países-Bajos.

Boya luminosa próxima al Hoek de Holland. (A. H., núm. 34191. París 1885). Siendo defectuoso el aparato de iluminación de la boya fondeada próxima á Waterweg, Hoek de Holland, no se debe confiar en su luz en los primeros días de su establecimiento (véase Aviso núm. 29 de 1884).

Carta número 44 de la seccion II.

Francia.

Luz de Dunquerque. (A. H., núm. 34192. París 1885). En el transcurso del año 1885 debe transformarse en faro eléctrico el actual de Dunquerque; las obras empezarán á fines de Mayo. En esta época dejará de encenderse la luz actual, reemplazándose, hasta que se encienda la definitiva, por una provisional, que se establecerá en la galería superior de la torre. Esta luz provisional será de eclipses de minuto en minuto, como la que funciona en la ac-

tualidad; tendrá también el mismo alcance geográfico de 20 millas 1½ para un observador colocado á 4m,5 sobre el mar, pero el alcance luminoso de los destellos, para la mitad del año, quedará reducido á 17 millas.

La luz eléctrica, que se establecerá en la parte superior de la torre del faro actual y se encenderá hácia mediados de Setiembre de 1885, presentará grupos sucesivos de dos destellos blancos, siendo el intervalo entre dos grupos consecutivos, triple del intervalo entre los destellos de un mismo grupo. Su alcance luminoso, para diez meses de los doce del año, será igual ó superior á 19 millas.

Se dará á conocer oportunamente la época en que se encienda la luz eléctrica.

Carta número 219 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Brasil.

Luz de San Marcos, provincia de Maranhao. (A. H., núm. 34193. París 1885). Desde el 25 de Febrero, una luz fija blanca reemplaza á la antigua de San Marcos.

La nueva luz se ha instalado en la antigua torre á la cual está unida una casa blanca. El aparato es dióptrico de 4.º orden, y el foco está elevado 36m,3 sobre el nivel medio del mar.

Alcance: 15 millas.

Situación: 2° 29' 22" S. y 38° 4' 43" O.

Carta número 585 de la seccion VIII.

MAR DEL JAPON.

Tartaria rusa.

Alumbrado del Bósforo oriental, golfo de Pedro el Grande. (A. H., núm. 34194. París 1885). La luz de la restinga de Tokarev, en la entrada O. del Bósforo oriental, es fija blanca y puede marcarse entre el S. 77° E. y el N. 77° O. (180°); se enciende en la parte superior de un pilar situado en el extremo de la restinga, por 3m,7 de agua.

Este pilar, elevado 4m,3 sobre el mar, y pintado de negro con una faja horizontal blanca, tiene una galería con balaustrada.

El aparato de iluminación se compone de dos lámparas y el foco luminoso está elevado 5m,5 sobre el agua. El horizonte de esta luz es de 4 millas.

La luz de enfilación de la isla Skriplev está situada al N. 45° O. del faro principal de esta isla, con la cual da la enfilación que sirve para franquear la entrada E. del Bósforo oriental. Es fija verde, está colocada en el vértice de una pirámide triangular elevada 6m,2 sobre el terreno y 50 metros sobre el nivel del mar y su horizonte es de 4 millas 1½.

Situación: 43° 1' 40" N. y 138° 10' 44" E.

La luz de Larionov, en el extremo NO. de la isla Rusa (Kozakevitch), por 43° 4' 6" N. y 138° 3' 39" E., es fija blanca, con un haz de luz roja de 5.º

Puede marcarse entre el S. 86° 30' E. y el N. 86° 30' O. por el S., sector de 180° en el cual aparece blanca, excepto entre el S. 73° 30' O. y el S. 78° 30' O. que es roja. El límite O. del sector blanco pasa á 950 metros al N. de la roca Oaski (las orejas). El foco luminoso está elevado 69m,8 sobre el mar y el alcance de la luz es de 14 millas.

Este faro sirve para la navegación del golfo Amour

y para la entrada O. del Bósforo: con el sector rojo se evita la restinga Tokarev

Las luces de enfilacion de Pospielov están en el cabo Pospielov de la isla Rusa, por 43° 3' 53" N. y 138° 7' 29" E. La luz superior, fija blanca, está elevada 6m,3 sobre el mar; la valiza en que está colocada es blanca. La luz inferior, fija verde, está elevada 5m,2; su valiza

es verde. La enfilacion al S. 78° E. de estas luces sirve para la entrada O. del Bósforo y pasa por la mitad del estrecho entre la restinga del Tokarev y el faro de Larionov.

Los buques procedentes del O. tomarán estas enfilaciones antes de estar en el meridiano del faro de Larionov, entrando en su sector rojo para montar la restinga y se-

guir al Bósforo. Los buques que salgan buscarán el sector rojo de Larionov y en seguida mantendrán por la popa la enfilacion de las luces de Pospielov hasta el momento de que puedan hacer rumbo al golfo Amour.

Carta núm. 604 de la seccion I.
Madrid 1.º de Abril de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 4 de Noviembre de 1885, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano, á saber:

(Continuacion)

Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en quese vendió	Sobrante á favor de la prenda.
72	Una cadena de oro con cruz de oro y perlitas, un par aretes y un anillo de oro con perlitas.	27 20	25	" "
75	Un anillo de oro con tres brillantitos.	24 18	24 18	" "
98	Un anillo de oro con tres brillantes.	96 98	105	8 02
616	Un rosario de coral con oro, dos agujas de tumbaga.	3 03	3 03	" "
19	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro, un anillo de oro con tres perlitas.	9 08	8	" "
20	Una cadena, un anillo y un par aretes de oro, un anillo de oro con vidrio y dos diamantitos.	12 10	12 10	" "
48	Una peineta con tumbaga, un par aretes de oro, un anillo de oro con perlitas.	4 54	4 54	" "
60	Un seguro y un par aretes de oro, un anillo de oro con piedra falsa, un clavo con oro.	15 12	15 12	" "
86	Un anillo de oro con ocho brillantitos.	10 59	10	" "
702	Dos clavos con oro y perlitas.	6 05	5 12	" "
9	Una peineta con oro.	1 51	1 51	" "
74	Un anillo de oro con piedras falsas.	1 51	1 62	" 11
83	Una peineta con oro.	1 51	1 75	" 24
87	Un rosario de coral con oro.	6 05	6 05	" "
817	Un reloj de oro núm. 4431, roto.	42 18	37 77	" "
41	Tres anillos de oro, uno id. con perlitas, tres botones de oro con piedras falsas.	4 54	4 54	" "
55	Una peineta con oro, una id. con tumbaga, un par aretes de oro, dos id. de tumbaga.	6 05	6 05	" "
67	Un cairel de oro.	6 05	6 05	" "
68	Cuatro cucharas de plata, dos peinetas con oro, dos botones de oro con una perlitita cada uno, una mancuerna de oro con perlitas.	10 59	10 59	" "
929	Una peineta con oro, un anillo de tumbaga, uno id. y un par aretes de oro.	1 51	1 51	" "
30	Un par aretes de oro con perlitas.	6 05	6 05	" "
57	Una peineta con oro.	1 51	1 62	" 11
60	Una peineta con oro, una aguja con oro y tinsin, un anillo de oro con perlitas, un par aretes de oro con pelo.	4 54	4 54	" "
51961	Un collar de oro con guardapelo de oro, un camafeo, medias perlitas y siete brillantitos.	42 18	43	" 82
62	Una peineta con oro, tres pedacitos de oro, dos anillos de oro con piedras falsas.	9 08	9 08	" "
69	Una peineta y un alfiler con oro y perlitas, un rosario de oro, un anillo de oro con un diamantito.	37 77	35	" "
82	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	" "
52017	Un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	" "
24	Un cairel de oro.	18 14	18 14	" "
26	Dos agujas de tumbaga.	1 51	1 75	" 24
28	Un par aretes de oro con pelo, uno de tumbaga.	1 51	1 51	" "
41	Tres peinetas con oro, un par aretes de oro.	3 03	2 50	" "
45	Un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 51	" "
58	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	" "
73	Una peineta con oro y pelo.	1 51	1 62	" 11
90	Dos peinetas con oro, un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	" "
92	Un rosario de vidrio con oro.	6 05	6 05	" "
98	Una peineta con oro.	3 03	2 50	" "
132	Un par aretes de oro con perlitas.	1 51	1 25	" "
60	Un relicario y un par aretes de tumbaga.	1 51	1 37	" "
200	Un par aretes de oro con perlitas.	6 05	5	" "
9	Un par aretes de oro con perlitas,			

Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en quese vendió	Sobrante á favor de la prenda
	falta una.	6 05	6 50	" 45
20	Un rosario de vidrio con oro.	4 54	5	" 46
42	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	" "
66	Un rosario de madera con oro.	4 54	4	" "
70	Dos agujas con oro y pelo, un rosario de coral con oro, un par aretes de oro.	6 05	6 05	" "
93	Un par broqueles de oro con perlitas.	3 03	3 03	" "
98	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro.	1 51	1 51	" "
310	Un anillo de oro con tres perlitas.	1 51	1 37	" "
24	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 25	" "
55	Un cairel de pelo con oro, un anillo de oro con perlitas, un boton de oro con piedra falsa, dos id. con una perlitita cada uno.	9 08	8	" "
58	Una peineta con oro y perlitas.	7 56	7 56	" "
63	Una peineta, dos clavos y un par aretes con oro y perlitas.	18 14	18 25	" 11
69	Un anillo de oro con tres perlitas.	1 51	1 51	" "
404	Una peineta con oro, un par aretes de oro con perlitas.	7 56	7 56	" "
77	Una peineta con oro, dos agujas de tumbaga.	1 51	1 75	" 24
91	Dos mancuernas de oro.	1 51	1 62	" 11
516	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro.	3 03	3 03	" "
26	Un rosario de oro.	15 12	15 12	" "
52527	Una peineta y un alfiler con oro y perlitas.	12 10	11	" "
72	Una peineta con oro, dos anillos de oro con perlitas.	9 08	9 25	" 17
80	Una peineta con oro.	1 51	1 25	" "
84	Una aguja de plata, dos id. y un relicario de tumbaga, un anillo de oro con tres perlitas.	4 54	4 54	" "
90	Un par aretes de oro con perlitas.	3 03	3 03	" "
91	Una peineta con oro y perlitas.	6 05	6 05	" "
615	Un alfiler y dos botones de oro con perlitas.	6 05	5 87	" "
54	Un par aretes de oro.	3 03	2 75	" "
88	Un par aretes de oro con perlitas.	6 05	5	" "
97	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	4 62	" 08
720	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	1 51	1 51	" "
26	Dos anillos de tumbaga.	1 51	1 51	" "
51	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	" "
52	Un rosario y un par broqueles de vidrio y oro.	1 51	1 51	" "
54	Un guardapelo de oro esmaltado.	1 51	4 51	3
60	Un anillo de oro con perlitas, uno id. con piedra falsa.	3 03	2 50	" "
63	Seis pares aretes de oro.	1 51	2 51	1
68	Dos pares aretes de tumbaga.	1 51	1 51	" "
85	Un par aretes de oro.	1 51	1 75	" 24
813	Un par broqueles de oro con catorce brillantitos y dos chispas de diamante.	83 16	70	" "
18	Dos botones de oro con perlitas, falta una.	1 51	1 75	" 24
29	Un anillo de oro con tres perlitas.	3 03	3 62	" 59
				33 59

Alhajas pertenecientes á la Sucursal de Quiapo.

21894	Una peineta con oro.	1 51	1 31	" "
900	Un par aretes de oro.	3 03	2 50	" "
4	Un seguro de oro.	7 56	7 56	" "
16	Una peineta con oro, un rosario de vidrio y oro.	1 51	1 51	" "
22	Un anillo de oro con coral.	1 51	1 62	" 11
24	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	1 51	1 37	" "
41	Una peineta con oro y perlitas.	10 59	10 59	" "
42	Un anillo de oro con perlitas, uno id. con un diamantito y nueve chispas, faltan dos.	4 54	4 75	" 21
71	Una peineta con oro.	1 51	1 62	" 11
76	Una peineta con oro, un anillo de oro con cinco brillantitos, dos clavos y un alfiler con oro y perlitas.	24 18	27	" 82

Números.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda.	Números.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda.
86	Un anillo de oro con perlitás y piedras falsas.	1 51	1 51	" "		con perlitás, faltan dos.	1 51	1 62	" 11
22007	Una peineta con oro.	1 51	1 51	" "	12	Un pedacito de oro, un anillo de tumbaga con piedra falsa.	1 51	1 51	" "
12	Un alfiler de oro con piedra falsa y perlitás.	3 03	3 03	" "	48	Un anillo de oro con dos brillantitos y cuatro diamantitos.	3 03	2 50	" "
65	Un par aretes de oro con perlitás.	4 54	4 "	" "	64	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	" "
93	Una sarta padres nuestros de oro.	7 56	12 "	4 44	330	Un par aretes de oro con perlitás.	1 51	1 25	" "
128	Una peineta y una aguja con oro y pelo, un anillo de oro con perlitás, y un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	" "	57	Un anillo de oro con perlitás, un par aretes de tumbaga.	1 51	1 51	" "
22132	Un par aretes de oro.	1 51	1 25	" "	72	Una peineta con oro.	3 03	2 "	" "
38	Un anillo de oro, uno id. con piedra falsa.	1 51	1 37	" "					\$ 42 12
54	Un rosario de madera con oro.	4 54	4 "	" "					
60	Un par aretes de oro.	1 51	1 25	" "					
69	Un rosario de madera con oro.	3 03	3 03	" "					
74	Un boton de oro con un brillantito.	16 63	15 "	" "					
83	Un anillo de oro con cinco brillantitos.	37 77	38 50	" 73					
86	Un rosario de madera con oro.	1 51	1 37	" "					
87	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	" "					
203	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	" "					
6	Una peineta con oro, un anillo de oro								

Manila 4 de Noviembre de 1885.—Vicente Sainz.
Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la Plaza de Binondo núm. 11; y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.—
Manila, fecha ut supra, Numeriano Adriano.
Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento.
Manila 7 de Noviembre de 1885.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bohol, la venta de un terrero baldío realengo denunciado por D. Juan Reyes, situado en el sitio denominado Catagbacan, jurisdiccion de los pueblos de Tubigon y Catigbian de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terrero baldío situado en la jurisdiccion de Tubigon y Catigbian provincia de Bohol, denunciado por D. Juan Reyes.

1.^a La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Catagbacan, jurisdicciones de los pueblos de Tubigon y Catigbian, de cabida de dos mil ciento cincuenta y dos hectáreas, noventa y ocho áreas y cincuenta y ocho centiáreas, cuyos límites son: por todo el perímetro con terrenos baldíos realengos hallándose atravesado por el rio Macarang y varios arroyos que á él afluyen, por el camino de Tubigon á Cármen y por el Bagsanan, distando diez y catorce kilómetros de las Iglesias de los pueblos antedichos.

2.^a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ciento nueve pesos, treinta y siete céntimos y un octavo.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Bohol en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 155'46 6/8 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el

actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Bohol la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Bohol, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Bohol segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador

de Hacienda pública de la citada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que déa lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de las resoluciones de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 14 de Diciembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego. 1

El día 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el arriendo por un término de la renta del quinto grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 23 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del quinto grupo compuesto de los pueblos de Rosario, Taisan y San Juan redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.^a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del quinto grupo de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos dos pesos setenta y siete cént.

2.^a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contra no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.^a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescin-

dir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Batangas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de poseerse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.º Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.º El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21.º Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas, si muriese sin herederos, la Ha-

cienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas la cantidad de treinta y cinco pesos trece céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25.º La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28.º No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 4.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29.º No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativo.

30.º Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.º Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.º Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 15 de Diciembre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas (5.º grupo) por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de.....

pesos..... cént. importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885....

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposición ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Don Antonio Torrejon y Fernandez, Capitan graduado Teniente de la segunda compañía del Regimiento de Infantería España núm. 1 y fiscal de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía de dicho Regimiento Isidoro Francisco Angeles á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de primera desercion Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado señalándole para su presentación la guardia de prevención del cuartel del Fortin, donde se presentará dentro del plazo de veinte días á contar desde la publicación de ese segundo edicto á dar sus descargos y si así no lo verificase se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Manila 26 de Diciembre de 1885.—El Teniente Fiscal, Antonio Torrejon.

Don Alfredo Muñiz Bailly, Capitan graduado, Teniente de la Seccion de Guardia Civil Veterana, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el Guardia de segunda clase de dicha Seccion de Guardia Civil Veterana, Timoteo García Castillo por los delitos de estafa y falta en el cumplimiento de sus deberes; por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al indio Cándido Domingo, de oficio criado, de servicio y empadronado en la Comandancia de Guardia Civil Veterana, para que en el término de diez días, á contar desde su insercion en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Fiscalía, sita en la casa cuartel de la quinta Subdivision de esta Seccion, calle de Camba núm. 2, á fin de ratificarse en la declaración que tiene prestada en la referida causa, debiendo, de no encontrarse en esta Capital, presentarse á la autoridad militar ó gubernativa del pueblo en que resida; pues de no verificarlo le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á los 25 días del mes de Diciembre de 1885.—Alfredo Muñiz Bailly.

Don Juan Chavarri Cruz, Alférez Fiscal del Regimiento de Infantería España núm. 1.

Habiéndose desertado en el cuartel del Fortin de esta plaza el día 21 de Octubre próximo pasado el soldado de la primera Compañía de este Regimiento José Paulino Fajardo, hijo de Gregorio y de Filomena Fajardo natural de Santa Isabel provincia de Bulacan avecindado en Tambobo provincia de Manila, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto, al espresado soldado, señalándole el Cuartel del Fortin de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 20 de Diciembre de 1885.—Juan Chavarri.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José Estrada, vecino de Calasiao de esta provincia, reo de la causa núm. 8779 seguida de oficio en este Juzgado por lesiones, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes y se entenderá con los Estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 21 de Diciembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría. Pablo Santos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor y Gobernador de esta provincia de Mindoro, se anuncia al público que en las playas de Mogpog se ha encontrado un bote de Tengladillo, para que en el término de treinta días, se presenten á esta Alcaldía los que crean con derecho y que de no hacerlo así se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Casa Real de Calapan á 24 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Luciano M. Adriático.—V.º B.º, Sunyé.